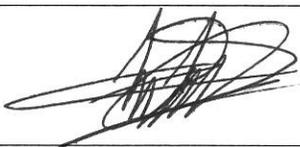




Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

| | |
|--|---|
| <i>Nombre del área administrativa</i> | Cuarta Sala |
| <i>Identificación del documento</i> | Juicio Contencioso Administrativo (EXP. 502/2017/4ª-III) |
| <i>Las partes o secciones clasificadas</i> | Nombre del apoderado legal de la parte actora, número de folio y número de cuenta del recibo de agua. |
| <i>Fundamentación y motivación</i> | <p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p> |
| <i>Firma de la Secretaria de Acuerdos:</i> |  |
| <i>Fecha y número del acta de la sesión del Comité</i> | 25 de marzo de 2021 ACT/CT/SO/03/25/03/2021 |



JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:
502/2017/4^a-III

PARTE ACTORA: **C.** Eliminado: datos personales.
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión
de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por
tratarse de información que hace identificada o
identificable a una persona física., **APODERADO
LEGAL DE COSTCO MÉXICO S.A. de C.V.**

AUTORIDADES DEMANDADAS: **COMISIÓN
NACIONAL DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ.**

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinticinco de abril de dos
mil dieciocho.- - - - -

V I S T O S los autos del juicio contencioso
administrativo número **502/2017/4^a-III**, interpuesto
por el actor **C.** Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales
en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de
información que hace identificada o identificable a una persona física.,
**APODERADO LEGAL DE COSTCO MÉXICO, S.A. de
C.V.**, en contra **de la COMISIÓN NACIONAL DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ.**
sobre **ILEGAL Y DESPROPORCIONADO COBRO POR
CONCEPTO DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO.- - - - -**

R E S U L T A N D O

I. El **C.** Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo
72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, en su carácter de Representante Legal de COTSCO, México S.A. de C.V., mediante escrito presentado el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete ante la Oficialía de Partes de la extinta Sala Regional Zona Centro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, demanda de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, el ilegal y desproporcionado cobro por concepto de servicios de saneamiento, contenido en el recibo con número de folio ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.~~ (noventa y seis mil treinta y cuatro), correspondiente al periodo 07/2017, emitido por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en que se consigna -en un solo periodo- un cargo por la cantidad de \$678,103.44 (seiscientos setenta y ocho mil ciento tres pesos 44/100 M.N.).- - - - -

II. Admitida la demanda por auto de trece de septiembre de dos mil diecisiete, se le dio curso y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de

Procedimientos Administrativos, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que dentro del término de quince días hábiles, produjera su contestación, emplazamiento que se llevó a cabo con toda oportunidad.-

III. Por auto de siete de marzo de dos mil dieciocho, se le tuvo dando contestación al licenciado Karim Pacheco Pérez, en su carácter de Coordinador Jurídico y Apoderado Legal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, lo anterior en términos del artículo 302 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos.- - - - -

IV. Seguida la secuela procesal, se señaló fecha de audiencia, llevándose a cabo el once de abril del presente año con la asistencia de las partes, en la que se recibieron todas y cada una de las pruebas que ameritaron su desahogo y recepción haciéndose constar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 304 del Código de Procedimientos Administrativos, no existió cuestión incidental que resolver. Cerrado el periodo probatorio, se abrió la fase de alegatos, ambas partes los formularon de manera verbal. Con fundamento en el numeral 323 del Precepto Legal antes invocado, se ordenó turnar los presentes autos para resolver. - - - - -

C O N S I D E R A N D O



PRIMERO. Esta Cuarta Sala es competente para conocer del presente asunto, atento a lo previsto por los artículos 67 fracción VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Ignacio de la Llave, Veracruz; 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz; 2 fracción I, 280, 281 bis y 289 fracciones I, III, IX y XI del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.- - - - -

SEGUNDO.- La personalidad del C. **Eliminado: datos** personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, en su carácter de Representante Legal de COTSCO, México S.A. de C.V, quedó acreditada conforme a lo dispuesto por el artículo 295 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, y la del licenciado Karim Pacheco Pérez, en su carácter de Jefe de la Unidad Jurídica de la Comisión de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, con copia certificada de su nombramiento de dieciocho de enero de dos mil dieciséis, expedido por el Director General de la Comisión de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.- - -

TERCERO.- La existencia del acto reclamado se acredita en términos del artículo 295 del Código de



Procedimientos Administrativos para el Estado, con las documentales que se observan a fojas cuarenta y tres a cincuenta y ocho de autos.- - - - -

CUARTO.- Las causales de improcedencia y sobreseimiento son de estudio preferente, previo al análisis del fondo del asunto, lo hagan valer las partes o no, lo cual tiene sustento en el criterio jurisprudencial del rubro: **“IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.”** (Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, Común, Tesis: 1a./J. 3/99, Número de registro 194697). En este contexto, se observa de autos que la parte demandada no señala ninguna de las causales de improcedencia y/o sobreseimiento previstas en el artículo 289 del Código de Procedimientos Administrativos ni esta Sala advierte alguna razón de improcedencia, razón por la que se procede al análisis de los conceptos de impugnación planteados por la parte actora.- - - - -

QUINTO.- El C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.,**

en su carácter de Representante Legal de COTSCO, México S.A. de C.V., reclama el ilegal y desproporcionado cobro por concepto de servicios de saneamiento, contenido en el recibo con número de folio **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** (noventa y seis mil treinta y cuatro), correspondiente al periodo 07/2017, emitido por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en que se consigna -en un solo periodo- un cargo por la cantidad de \$678,103.44 (seiscientos setenta y ocho mil ciento tres pesos 44/100 M.N.), y la carta invitación con folio UEF/INVITACION/2247/2017 de cuatro de agosto de dos mil diecisiete, emitida por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en la que se le solicita un pago por concepto de servicios de saneamiento (fojas tres y cuatro), y en sus cinco conceptos de impugnación de manera sucinta señala que: *"...El cobro realizado por concepto de servicios de saneamiento en el mes de julio de dos mil diecisiete, contraviene el principio de legalidad en materia Administrativa, consignado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."; "...fue determinado en contravención de los*

principios de equidad, legalidad y proporcionalidad previstos en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”; "...se emitió en contravención de los artículos 84 y 90 de la Ley de Aguas de Veracruz...”; y "...fue emitido contraviniendo el principio de certeza jurídica en relación con lo dispuesto en el capítulo III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización...” (fojas seis, trece, veinte, veintiocho y treinta).- - - - -

De igual forma, la parte actora señala que el cobro realizado por concepto de servicios de saneamiento en el mes de julio de dos mil diecisiete, irroga a su mandante una afectación el hecho de que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa lo haya determinado sin fundar la procedencia del mismo ni motivar por qué lo cuantificó en la cantidad de \$678,103.44 (seiscientos setenta y ocho mil ciento tres pesos 44/100 M.N.), por un solo periodo, ofreciendo como pruebas para acreditar su dicho **1) La documental pública consistentes en la copia certificada** del instrumento notarial con el que se acredita el otorgamiento del poder que hacer la parte actora COSTCO de México, S. A. de C. V. en favor del C. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a



la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, en su carácter de Representante Legal, con el que se acredita su personalidad (fojas treinta y seis a cuarenta y dos); **2) Documental pública consistente en recibo emitido por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa**, con número de folio Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. (noventa y seis mil treinta y cuatro), correspondiente al mes de junio de dos mil diecisiete, un cargo por la cantidad de \$678,103.44 (seiscientos setenta y ocho mil ciento tres pesos 44/100 M.N.) (foja cuarenta y tres); **3) Documental pública consistente en la carta invitación** emitida por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa con folio UEF/INVITACION/2247/2017 de cuatro de agosto de dos mil diecisiete (foja cuarenta y cuatro); **4) Documental pública consistente en la copia certificada** del comprobante de pago de nueve de agosto de dos mil diecisiete, emitido por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento por la cantidad de \$536,216.00 (quinientos treinta y seis mil doscientos

dieciséis pesos 00/100 m.n.); (foja cuarenta y cinco y cuarenta y seis); **5) Documental consistente en el acuse** sellado de recibido por la Gerencia Comercial de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa de nueve de agosto de dos mil diecisiete (foja cuarenta y siete a cincuenta y uno); **6) Documentales consistentes en las fotografías** de la planta de tratamiento de aguas residuales (fojas cincuenta y dos a cincuenta y ocho)- - - - -

Por otra parte, la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz (CEMAS-Xalapa), por conducto de su Coordinador Jurídico y Apoderado Legal, al dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, manifiesta que: "...toda vez que dicho documento se origina como resultado del rezago y adeudo de cuarenta y cuatro periodos o meses por concepto de saneamiento por parte del usuario de la cuenta **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** mismo que le fue enviado por el Jefe de la Unidad de Ejecución Fiscal de la CMAS-Xalapa, naturalmente que de la parte demandante está consciente de ello...", así como también que: "...En

este contexto COSTCO de México S. A. de C. V., usuario de la cuenta **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** dejó de pagar (sic) periodos por concepto saneamiento a la CMAS-Xalapa, pues así se acordó entre el Organismo y sus Apoderados Legales..." (foja sesenta y nueve).- - - - -

Esta Sala considera fundados los conceptos de impugnación que hace valer la parte actora, ya que, de autos se observa la existencia de un recibo con número de folio **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** (noventa y seis mil treinta y cuatro), correspondiente al mes de junio de dos mil diecisiete, que en el apartado de Servicio de Saneamiento tiene un cargo por la cantidad de \$678,103.44 (seiscientos setenta y ocho mil ciento tres pesos 44/100 M.N.) (foja cuarenta y tres), la carta invitación con folio UEF/INVITACION/2247/2017 de cuatro de agosto de dos mil diecisiete (foja cuarenta y cuatro), y

la copia cotejada del comprobante de pago de nueve de agosto de dos mil diecisiete, por la cantidad de \$536,216.00 (quinientos treinta y seis mil doscientos dieciséis pesos 00/100 m.n.); (foja cuarenta y cinco); todos emitidos por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, quedando acreditado su dicho.-

La autoridad demandada señala que el cobro realizado se encuentra ajustado a derecho, por reunir los requisitos previstos por los artículos 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos, mencionando que los cuarenta y cuatro periodos rezagados y cobrados en el recibo impugnado son los descritos a fojas sesenta y nueve y setenta de autos, así como también realiza un **detalle de los periodos en los que el usuario de la cuenta** **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. (parte actora) dejó de cubrir el concepto de saneamiento** visibles a fojas setenta y uno a ochenta; de igual forma se observan **sendas copias fotostáticas simples impresas de la carátula denominada "Historial de Pagos"** relativas a

los periodos de los años dos mil once a dos mil diecisiete (fojas noventa y ocho a ciento veintitrés).- - - - -

El representante legal de la autoridad demandada acredita tener poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración con cláusula laboral con **la copia certificada de la escritura pública número diecisiete mil setecientos noventa de dieciocho de enero de dos mil dieciséis**, pasada ente la fe del Notario Público 16 de la undécima Demarcación Notarial de esta ciudad de Xalapa, Veracruz.- - - - -

Ahora bien, la autoridad demandada no probó los hechos que lo motivan su acto, de acuerdo al contenido de los artículos 47 y 48 del Código de Procedimientos Administrativos, ya que las documentales que ofrece como pruebas para acreditar su dicho no cumplen con lo establecido por el artículo 70 párrafo segundo del precepto legal antes invocado y que en la parte que nos interesa señala que: “Artículo 70. “...La presentación de documentos públicos podrá hacerse en copia simple, si el interesado manifestare que carece del original o copia certificada, pero no producirá ningún efecto si en la fase de instrucción del procedimiento administrativo o del recurso de revocación, o en la audiencia del juicio contencioso, no se exhibiere el documento original o copia



certificada.””, es decir, solo se cuentan con copias fotostáticas impresas simples, sin certificación que acredite el cotejo o validez de la información contenida en las mismas, por lo que esas documentales son jurídicamente ineficaces para tener por acreditado el dicho de la autoridad demandada, corroborándose lo anterior en la celebración de la audiencia prevista por el artículo 320 del Código de Procedimientos Administrativos, al momento de admitir las documentales antes señaladas (foja ciento treinta y tres).- - - - -

Es decir, la autoridad demandada no ofreció medios probatorios suficientes que desvirtuaran lo expresado por la parte actora y crear convicción en el ánimo del juzgador, sin que exista en autos otro medio probatorio con el que justifique su dicho.- - - - -

Se indica que, al efectuar el estudio del acto impugnado tomamos en cuenta las argumentaciones vertidas por el abogado patrono de la parte actora y de la autoridad demandada, ambos expresados el día de la celebración de la audiencia prevista por el artículo 320 del Código de Procedimientos Administrativos (fojas ciento treinta y tres vuelta y ciento treinta y cuatro).- - - - -

De acuerdo a la valoración conjunta de las constancias procesales, los medios de convicción, y lo

dispuesto por los artículos 104, 110, 111 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos, se consideran fundados los conceptos de impugnación vertidos por la parte actora.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 323, 325, 326, 327, 331 y demás relativos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, es de resolverse y se:- - - - -

RESUELVE:

PRIMERO.- La parte actora probó su acción. La autoridad demandada no justificó la legalidad de su acto, en consecuencia:- - - - -

SEGUNDO.- Se declara **la nulidad del acto impugnado**, consistente en el ilegal y desproporcionado cobro por concepto de servicios de saneamiento, contenido en el recibo con número de folio **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** (noventa y seis mil treinta y cuatro), correspondiente al periodo 07/2017, emitido por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en que se consigna -en un solo periodo- un cargo por la cantidad de \$678,103.44 (seiscientos setenta y



ocho mil ciento tres pesos 44/100 M.N.), conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando Quinto de este fallo- - - - -

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la parte actora, por oficio a la autoridad demandada y publíquese en el boletín y, una vez que cause estado y se cumplimente la presente sentencia, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones de rigor en los libros índice de gobierno que para tal efecto lleva esta Cuarta Sala.- - - - -

A S Í lo resolvió y firma la **Doctora ESTRELLA ALHELY IGLESIAS GUTIÉRREZ, Magistrada de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz**, asistida legalmente por la maestra Xóchitl Elizabeth López Fernández Secretaria de Acuerdos que autoriza.- **DOY FE.-** - - - - -